

Señor Juez
DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
E.S.D.

REFERENCIA: Proceso No. 2022-00192

CLASE: VERBAL DE SIMULACIÓN.

ASUNTO: REPOSICIÓN

DTE: FITOFERTIL S.A.S.

DDO: ROQUE PASTOR LÓPEZ FORIGUA.

JUAN PABLO VARELA CHÁVEZ, obrando como apoderado del extremo pasivo, manifiesto que interpongo recurso de reposición contra el numeral tercero del auto de fecha 01 de diciembre de 2023, mediante el cual se concedió el recurso de apelación, manifiesto mi inconformidad en lo siguiente:

De acuerdo a lo enunciado en el ¹artículo 321 del CGP, se señala de manera taxativa, los autos que son susceptibles de apelación, sin que se indique que el auto que fija fecha para audiencia o tiene por justificada la ausencia de una de las partes a la audiencia inicial, sean de las providencias contra las cuales procede la alzada. De conformidad a lo expuesto, solicito se rechace por improcedente el recurso de apelación.

Cordialmente,

JUAN PABLO VARELA CHAVEZ, T.P. 216.237 CS DE LA J.

¹ **ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA.** Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.